



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** logra que el SAT autorice a una persona moral la condonación de multas originadas por incumplimiento a obligaciones fiscales federales distintas a las de pago.
- **PRODECON** logra que el SAT declare la prescripción de créditos fiscales a cargo de un contribuyente persona física.
- **PRODECON** asesoró a una contribuyente persona moral para que a través de la Revisión Administrativa la autoridad fiscal revocara una resolución por la que le determinó un crédito fiscal con motivo de una revisión electrónica.
- **PRODECON** auxilió a pensionado a recuperar la retención en exceso que le efectuó la Institución de Seguridad Social que le realizó el pago de diferencias a su pensión por el periodo de 2013 a 2017.
- **PRODECON** logra a través del servicio gratuito de Representación Legal que se determine la prescripción de créditos fiscales que la autoridad previamente había cancelado.
- **PRODECON** logra a través del servicio gratuito de Representación Legal que se reconozca la deducción de intereses pagados por créditos hipotecarios destinados para dos casas habitación.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el IMSS deje sin efectos una resolución de rectificación de prima en el seguro de riesgos de trabajo, al acreditarse que el accidente del trabajador finalizó en una fecha posterior a su determinación.
- **PRODECON** consigue, a través del procedimiento de **Queja**, que se aclare una carta invitación dirigida a una contribuyente que realizó operaciones con otra que está incluida en uno de los listados definitivos del artículo 69-b del CFF.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que se devuelva a una contribuyente el ISR retenido indebidamente como beneficiaria de una pensión por viudez.
- **PRODECON** obtiene, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la desinmovilización del 50% de los depósitos bancarios de la cuenta de una contribuyente, al demostrarse que se trató de una cuenta mancomunada con su cónyuge.
- **PRODECON** obtiene, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT elimine de sus sistemas institucionales un crédito fiscal que ya había sido cubierto en su totalidad.

## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON** sugirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, instruya a sus unidades administrativas competentes a no exigir el pago del IVA con actualización y recargos, cuando éstos regularizan mercancías de procedencia extranjera al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera y la regla 2.5.1. de las RGCE.
- **PRODECON** sugirió al SAT que considere que los efectos del procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones llevado a cabo en un periodo o periodos en específico no trascienden a ejercicios fiscales distintos a los revisados.
- **PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que la variación en el valor de la inversión en fondos de inversión de capital reflejada en moneda extranjera no se considera un ingreso acumulable.

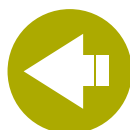


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

### **PRODECON logra que el SAT autorice a una persona moral la condonación de multas originadas por incumplimiento a obligaciones fiscales federales distintas a las de pago.**

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a través de su servicio gratuito de asesoría, apoyó a una pagadora de impuestos a solicitar ante la autoridad fiscal (SAT), de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y bajo el procedimiento previsto en la regla de Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la condonación de diversas multas impuestas a su cargo en cantidad actualizada de \$28,442.00, originadas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimiento de RFC y control de obligaciones.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

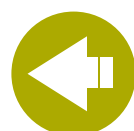
(Asesoría y Representación legal gratuita)

### **PRODECON logra que el SAT declare la prescripción de créditos fiscales a cargo de un contribuyente persona física.**

Este *Ombudsman Fiscal* apoyó a un contribuyente persona física a obtener por parte de la autoridad fiscal (SAT), el reconocimiento y declaratoria de prescripción de dos créditos fiscales originados por multas con motivo de la omisión en el cumplimiento de la Declaración Anual Informativa, Retenciones de Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios del ejercicio 2003.

Con la Asesoría y servicio gratuito que ofrece **PRODECON** a los pagadores de impuestos, en el caso concreto se solicitó la declaratoria de prescripción con fundamento en el primer párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, argumentando que había transcurrido en exceso el plazo de 5 años sin que la autoridad recaudadora realizara gestión de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, el plazo máximo de 10 años para hacer efectivo el cobro de los créditos, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del citado ordenamiento legal.

Por lo anterior, con las gestiones llevadas a cabo y al haberse acreditado de manera fehaciente que ya había transcurrido en exceso el plazo para que operara la prescripción sin que se haya suspendido o interrumpido, la autoridad fiscal emitió una resolución favorable declarando prescritos los créditos fiscales.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** asesoró a una contribuyente persona moral para que a través de la Revisión Administrativa la autoridad fiscal revocara una resolución por la que le determinó un crédito fiscal con motivo de una revisión electrónica.

Este *Ombudsman Fiscal* mediante el servicio gratuito de Asesoría, apoyó a una persona moral a elaborar un escrito de Revisión Administrativa en contra de una resolución determinante de un crédito fiscal en cantidad de \$651,310.38 por concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido en su carácter de retenedor, que le fue impuesto con motivo de una revisión electrónica por el ejercicio fiscal de 2015; cabe destacar que la contribuyente acudió a **PRODECON** cuando ya habían vencido los plazos para presentar algún medio de defensa.

Al revisar la documentación e información aportada por el representante legal de la contribuyente, esta Procuraduría acreditó que dentro del ejercicio de facultades de comprobación existía una clara violación de los derechos de la pagadora de impuestos, ya que al momento de emitirse y notificarse la resolución determinante del crédito fiscal referido ya había fenecido el plazo de 40 días que dispone la fracción IV del artículo 53 B del Código Fiscal de la Federación, por lo que ésta se había emitido en contravención a las disposiciones legales aplicables, en consecuencia la autoridad fiscal procedió a revocar la resolución del crédito fiscal.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

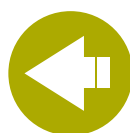
(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON auxilió a pensionado a recuperar la retención en exceso que le efectuó la Institución de Seguridad Social que le realizó el pago de diferencias a su pensión por el periodo de 2013 a 2017.**

En el 2017, la contribuyente recibió diferencias de pensión en cumplimiento a un laudo por parte de una Institución de Seguridad Social; los pagos retroactivos correspondían al periodo 2013 a 2017 por una cantidad de \$1'132,261.65, efectuándole una retención de \$375,306.13.

Este *Ombudsman Fiscal* analizó que al pago de las diferencias de pensión, al tratarse de un pago extraordinario, no se le debió calcular el impuesto sobre la renta como un ingreso ordinario por sueldos y salarios y debió considerarse la cantidad que exenta que no se le aplicó hasta los 15 días de salario mínimo, importe que se tendría que disminuir del ingreso total por diferencias de pensión y sobre el excedentes aplicarse la mecánica establecida en el artículo 95 de la Ley citada, al tratarse de una prestación consecuencia de la terminación de la relación laboral.

A través del área de Asesoría se le auxilió a presentar una declaración anual complementaria y su solicitud de devolución. La autoridad fiscal emitió resolución autorizando la devolución del saldo a favor solicitado de \$314,729.53 más su actualización.



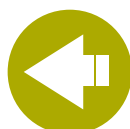


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

### **PRODECON logra a través del servicio gratuito de Representación Legal que se determine la prescripción de créditos fiscales que la autoridad previamente había cancelado.**

Derivado de una solicitud de prescripción de créditos fiscales que previamente se habían cancelado, la autoridad administrativa determinó que no era procedente en virtud de que ya se encontraban cancelados. Después de haberse interpuesto un medio de defensa, se logró demostrar que aún y cuando la autoridad haya cancelado los créditos fiscales, no se interrumpe el plazo de la prescripción (5 años), debido a que tal situación no está considerada por la ley, además se debe considerar que la cancelación no libera al contribuyente de la obligación de pagar los créditos cancelados, por lo tanto la autoridad puede iniciar sus facultades de cobro en cualquier momento; por tal motivo, los créditos fiscales aún y cuando se encuentren cancelados están sujetos al término de 5 años para que la autoridad pueda ejercer sus facultades de cobro.





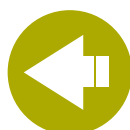


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

### **PRODECON logra a través del servicio gratuito de Representación Legal que se reconozca la deducción de intereses pagados por créditos hipotecarios destinados para dos casas habitación.**

Con motivo de una solicitud de devolución de saldo a favor de ISR que se originó por la deducción que realizó un contribuyente de los intereses que pago por los créditos hipotecarios para la adquisición de dos casas habitación, la autoridad administrativa sólo autorizó los intereses que correspondían a una sola casa habitación ya que la Ley del Impuesto sobre la Renta así lo establece. Después de haberse interpuesto un medio de defensa, se logró demostrar que la ley del impuesto sobre la renta no limita la deducción de los intereses hipotecarios para una sola casa habitación, pues lo que se debe considerar es el destino que se le da al bien inmueble, es decir, que se destine como casa habitación y que el monto no exceda del permitido por la ley y que los créditos sean contratados con las instituciones del sistema financiero; si bien la ley menciona la frase “su casa habitación”, no indica cantidad, además de que un contribuyente puede destinar más de un inmueble a su casa habitación, asimismo resultaría injusto limitar el citado beneficio, ya que si un contribuyente adquiere un bien inmueble de mayor precio que no pase el límite marcado por la ley, éste podrá hacer deducible toda la cantidad autorizada, mientras que aquel que adquiriera dos o más inmuebles destinados a su casa habitación, no podría deducir más que los intereses reales efectivamente pagados respecto de unos de esos inmuebles no obstante que la suma de ambos no lleguen al límite del valor establecido en la ley.



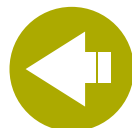


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el IMSS deje sin efectos una resolución de rectificación de prima en el seguro de riesgos de trabajo, al acreditarse que el accidente del trabajador finalizó en una fecha posterior a su determinación.

Una contribuyente acudió a **PRODECON**, en virtud de que una Subdelegación del IMSS rectificó su prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo porque supuestamente de la revisión efectuada a la siniestralidad registrada durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, detectó que no se declaró el accidente de uno de sus trabajadores. En contra de dicha resolución, la quejosa ingresó un escrito de desacuerdo, explicando que no consideró el incidente, ya que en términos del artículo 74 de la Ley del Seguro Social, la prima debe calcularse con base en los riesgos de trabajo terminados entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año en que se trate y, en su caso, el accidente de su trabajador finalizó el 24 de abril de 2018; sin embargo, el IMSS resolvió ratificar la resolución de rectificación. En el trámite del procedimiento de Queja se explicaron a la autoridad los pormenores del caso y se exhibieron las pruebas que demuestran que la contribuyente no estaba obligada a declarar el accidente, por lo que en respuesta a un requerimiento de **PRODECON**, la Subdelegación del IMSS dejó sin efectos la citada resolución de rectificación.





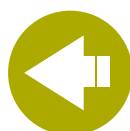


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** consigue, a través del procedimiento de **Queja**, que se aclare una carta invitación dirigida a una contribuyente que realizó operaciones con otra que está incluida en uno de los listados definitivos del artículo 69-b del CFF.

Una contribuyente presentó una Queja ante **PRODECON**, toda vez que recibió una carta invitación a través de la cual el SAT la invitó a sus oficinas para aclarar las omisiones o inconsistencias relativas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018. Al atender la invitación la contribuyente fue informada de que se detectó que realizó operaciones con una empresa que fue incluida en el "Listado definitivo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", al haber emitido comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes. Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad fiscal realizó una valoración a la documentación aportada por la promovente para acreditar la materialidad de los servicios que recibió de su proveedor, por lo que la autoridad tuvo por aclarada la carta invitación.



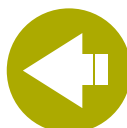


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que se devuelva a una contribuyente el ISR retenido indebidamente como beneficiaria de una pensión por viudez.**

Una contribuyente acudió a **PRODECON** porque en 2016 recibió los fondos de retiro en su calidad de beneficiaria de su finado esposo, pero a dichos fondos se les aplicó una retención de ISR, la cual consideró excesiva, por lo que promovió juicio de nulidad en su contra, obteniendo una sentencia favorable en la que se ordenó al SAT que respecto a esos recursos considerara para su retención únicamente los ingresos por antigüedad, retiro e indemnización; sin embargo, la autoridad había sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia. Derivado de lo anterior, **PRODECON** requirió al SAT para que diera cumplimiento a lo resuelto en el juicio de nulidad; en respuesta, éste formuló un requerimiento de diversa documentación e información a la contribuyente, dentro de lo que se advirtió que se le solicitó que acreditara ser beneficiaria de los recursos de su fallecido esposo, lo cual se consideró improcedente por esta Procuraduría en atención a que desde el momento en que recibió los recursos se le reconoció ese carácter por la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), por lo que se realizaron las gestiones y aclaraciones correspondientes con la referida autoridad, logrando que se devolviera a la quejosa el monto al que tiene derecho por concepto de ISR retenido en exceso.



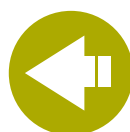


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** obtiene, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la desinmovilización del 50% de los depósitos bancarios de la cuenta de una contribuyente, al demostrarse que se trató de una cuenta mancomunada con su cónyuge.

Una persona física acudió en Queja al desconocer los motivos por los cuales sus depósitos bancarios se encontraban inmovilizados, pues en la institución financiera únicamente le informaron que el SAT había ordenado la medida; asimismo, la contribuyente precisó que no contaba con créditos fiscales a su cargo. En respuesta a los requerimientos que **PRODECON** le formuló dentro del procedimiento de Queja, la autoridad informó que la contribuyente no contaba con adeudos; sin embargo, señaló que su cónyuge tenía créditos a su cargo, por lo que al tratarse de una cuenta mancomunada y compartir la cotitularidad de la misma, el embargo se materializó por la totalidad de los depósitos. Posteriormente y previo requerimiento de esta Procuraduría, el SAT informó que al analizar las documentales aportadas por la quejosa durante la substanciación de la Queja, conoció que le correspondía el 50% de los recursos financieros congelados, por lo que al no ser la deudora de los créditos, ordenó su desinmovilización en dicho porcentaje.



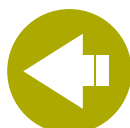


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** obtiene, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT elimine de sus sistemas institucionales un crédito fiscal que ya había sido cubierto en su totalidad.

Un contribuyente promovió una Queja porque la autoridad fiscal compensó de oficio una parte del importe del saldo a favor del ISR del ejercicio fiscal 2017 solicitado en devolución, por advertir supuestos créditos fiscales a su cargo pendientes de pago, los cuales refirió desconocer. Con la intervención de esta Procuraduría se requirió al SAT para que exhibiera las resoluciones determinantes de los adeudos referidos; por lo que al rendir su informe manifestó que el contribuyente tenía un crédito fiscal que derivó de su declaración anual del ISR del ejercicio fiscal 2016, en la que se generó un saldo a cargo, mismo que optó por pagar en seis parcialidades; sin embargo, al no tener registro de que hubiera cubierto cada uno de los pagos, compensó una parte del saldo a favor solicitado en devolución. No obstante, indicó que de una nueva consulta a sus sistemas institucionales apreció que el contribuyente sí cumplió con las parcialidades respectivas, por lo que dio de baja el adeudo en cuestión y refirió que podía solicitar a la autoridad competente la devolución del pago efectuado indebidamente.



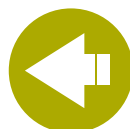


## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).*

**PRODECON sugirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, instruya a sus unidades administrativas competentes a no exigir el pago del IVA con actualización y recargos, cuando éstos regularizan mercancías de procedencia extranjera al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera y la regla 2.5.1. de las RGCE.**

Este *Ombudsman Fiscal* mediante el Análisis Sistémico 11/2018 sugirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de México que cuando los contribuyentes regularicen mercancías de procedencia extranjera al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera y la regla 2.5.1. de las RGCE, instruya a sus unidades administrativas competentes a no exigir el pago del IVA con actualización y recargos, toda vez que dicha contribución se causa en el momento en que se presenta el pedimento de importación definitiva, esto es, hasta que se llevan a cabo los trámites relativos a dicha regularización.





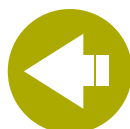


## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).*

**PRODECON sugirió al SAT que considere que los efectos del procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones llevado a cabo en un periodo o periodos en específico no trascienden a ejercicios fiscales distintos a los revisados.**

Este *Ombudsman Fiscal* mediante el Análisis Sistémico 12/2018 sugirió al SAT considere que los efectos del procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones llevado a cabo respecto de un periodo o periodos en específico, no trascienden a ejercicios fiscales distintos a los revisados por esa autoridad, por no señalarse así expresamente en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior toda vez que la consecuencia de dicho procedimiento, consistente en dejar sin efectos los CFDI correspondientes al o los ejercicios verificados, debe aplicarse de forma estricta, tal y como lo establece el artículo 5° del CFF y, no extensivamente como lo hace la autoridad fiscal.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).*

**PRODECON, a través del servicio de Consulta, consideró que la variación en el valor de la inversión en fondos de inversión de capital reflejada en moneda extranjera no se considera un ingreso acumulable.**

De la interpretación a los artículos 8º, sexto párrafo y 18, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) la ganancia cambiaría (fluctuación de la moneda extranjera) es considerada un ingreso acumulable al recibir el mismo tratamiento fiscal que los intereses, debido a que la fluctuación se genera día con día y constituye cargas financieras que deben soportarse por el contribuyente; criterio que en consideración de **PRODECON** no puede ser aplicado cuando se trate de inversiones realizadas en acciones de fondos de inversión de capital, siempre que el número de dichas acciones no se haya reducido por lo que la variación en el valor de la inversión no se considerará un ingreso acumulable. Se afirma lo anterior pues en tratándose de acciones la LISR prevé procedimientos específicos que requieren necesariamente, para que se produzca la modificación patrimonial, que se lleve a cabo la enajenación de las acciones, por lo que mientras ésta no se realice la variación de valor reflejada en sus estados de cuenta será únicamente de carácter informativo sin que tenga que acumularse para efectos fiscales.

